



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 30 DIC 2011

Expte. N° 178/11

VISTO estas actuaciones y la Resolución CS-N° 535/11 de fecha 7 de diciembre de 2011; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se autoriza a prorrogar los contratos del personal retirado de Gendarmería Nacional que se desempeña como Celadores, con una retribución mensual de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600,00) a cada Celador y de CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.200,00) al Coordinador del Servicio, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012.

QUE de fs. 96 a fs. 98 obra, en particular, el Contrato de Locación de Servicio suscripto con el Sr. Miguel Ángel SOTO, con fecha 19 de diciembre de 2011.

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:


ARTICULO 1°.- Aprobar el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre el Sr. Miguel Ángel SOTO – D.N.I. N° 10.167.249 y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto de la presente resolución en la Partida Contratos - Ejercicio 2012.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior y Administrativa, Dirección General de Obras y Servicios y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.





Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Lic. Adm. MIGUEL M. NIÑA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta


C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 2.114-11

MONTO DEL SERVICIO A SER PRESTADO
 CON LA SUMA DE \$ 260,45
 OPERACIONES 355880
 FECHA DE EMISIÓN 6 DIC 2011


CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, representado en este acto por su **Rector, Cr. Víctor Hugo CLAROS**, DNI N° 8.387.506, en adelante denominado el CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, por una parte; y por otra parte el **Sr. Miguel Ángel SOTO**, DNI N° 10.167.249 en lo sucesivo el CONTRATADO, argentino, constituyendo domicilio en block C dpto.202 2do.Piso B° Libertador de la ciudad de Salta, acuerdan el presente contrato de locación de servicios y en calidad de autónomo que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.

Primera: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

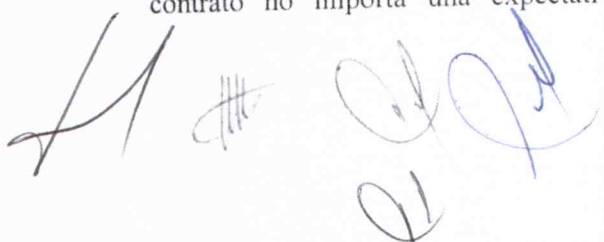
- "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL CONTRATADO Y EL CONTRATANTE.
- "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- "CONTRATADO" significa el personal independiente que ofrece sus servicios.
- "SERVICIOS" significa el trabajo descrito en la CLÁUSULA Cuarta que EL CONTRATADO debe realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto.
- "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, Contratante o contratado.

Segunda: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con la Resolución CS 638/10 y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el CONTRATANTE más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente en el presente contrato.

Tercera: LUGAR DONDE SE PRESTÁN LOS SERVICIOS: Los servicios se prestarán en Dependencia de la Universidad Nacional de Salta (Complejo Gral. Don José de San Martín de la Universidad Nacional de Salta Av. Bolivia 5150, Salta) y/o en el Centro Cultural Holver Martínez Borelli (Alvarado 551, Salta) y/o en el Palacio Zorrilla (Buenos Aires 177, Salta) y/o Museo de Cs. Naturales (Mendoza 2) todos de la Ciudad de Salta y/o Sede Regional Orán (Alvarado 751 incluido Anexo de la calle Chaco esq. Fassio) y/o Sede Regional Tartagal (Warnes 890) y/o cualquier otra que se genere en el futuro.

Cuarta: OBJETO: EL CONTRATADO se compromete a prestar los servicios de celaduría y control que serán requeridos por el Sr. Director de Servicios Generales; el Sr. Director General de Obras y Servicios o quien este designe para el caso específico, para cumplir funciones atinentes a la supervisión del orden y urbanidad en la órbita de Universidad. EL CONTRATADO no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas al Contratante en relación con la ejecución de sus tareas.

Quinta: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 01 de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2012. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de EL



CONTRATADO, pudiendo ser prorrogado, renovado o ampliado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

Sexta: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El monto del pago que deba efectuarse en virtud de este Contrato asciende a \$ 3.600.- (Pesos Tres Mil Seiscientos) por mes, monto al cual se le deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

Séptima: RESPONSABILIDADES: Son a cargo del CONTRATADO los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al Contratante de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

Octava: RESPONSABILIDADES: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el/los Estados Nacionales, o Provinciales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración tendrá efecto de Declaración Jurada.

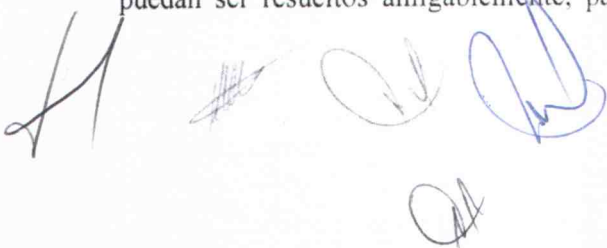
De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio del contratante, podrá éste rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del CONTRATADO, reservándose el Contratante el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

Novena: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el Contratante todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

Décimo: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso de 30 (treinta) días corridos de antelación por escrito a la otra parte, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL CONTRATADO si éste suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al CONTRATANTE, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para el CONTRATANTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Décimo Primera: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o télex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

Décimo Segundo: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente



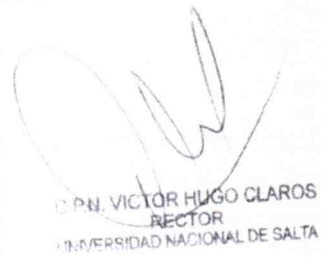
contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

Décimo Tercero: Para la firma de este contrato, EL CONTRATADO debe adjuntar currículum vitae actualizado y comprobable.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los 19 días del mes de Diciembre de dos mil once.



Handwritten signatures in black ink, including a large signature on the left and two smaller ones below it.



Handwritten signature of Victor Hugo Claros in black ink.

D.ºN. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

